

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2020-00313.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022.

En atención a la solicitud que fuera elevada por la apoderada del ejecutante en memorial remitido vía correo electrónico el día 27 de abril del cursante año (archivo Nro. 46), y como al efectuar un nuevo estudio de la sentencia que fuera proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el día 16 de abril de 2021 (MP. Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL) sobre la entrega de dineros en esta clase de procesos antes de la elaboración de la liquidación del crédito, se establece que si es viable la entrega de los mismos por lo menos hasta la concurrencia del embargo: se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. se CORRIGE el auto calendado el día 31 de marzo de 2022 (archivo Nro. 40) para indicar que la entrega de dineros allí ordenada, debe ser hasta el límite del embargo decretado sobre los ingresos de la ejecutada, esto es, hasta la suma de \$2'600.000.

No se ordena la entrega de la totalidad de dineros consignados en cuantía de \$6'233.391 como lo pretende la apoderada del actor, por cuanto para el efecto se requiere que se haya presentado la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbab60dd40eebb6b74f49f536a0151133128c06aaeba46f1bc525b21e1dc5e8**

Documento generado en 19/05/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>